 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006


MODIFICACIÓN No. 03

ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	PRÓRROGA	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>
CESIÓN	<input type="checkbox"/>				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	4151.010.26.1.0808-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	OMEKA INGENIERIA S.A.S NIT. 901.542.227-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	KAREN SOFIA OME CARVAJAL C.C. No. 1.080.936.475 de Timaná – Huila
OBJETO	REALIZAR OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONE NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENT SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$597.939.172)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de enero de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 de julio de 2025
FECHA DE INICIO:	13 de agosto de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

ANDRES FELIPE PEREIRA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.136.270, quien actúa en su calidad de Ordenador del Gasto Encargado de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Resolución No. 4137.010.21.0.150.2026 del 28 de enero de 2026, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y por la otra, OMEKA INGENIERIA S.A.S. con Nit. 901.542.227-9, representada legalmente por KAREN SOFIA OME CARVAJAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.080.936.475 de Timaná – Huila, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 03 al contrato No. 4151.010.26.1.0808-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el día 29 de julio de 2025 el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y OMEKA INGENIERIA S.A.S. suscribieron el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0808-2025, cuyo objeto es "Realizar obras de estabilización y construcción de muros de contención en el Distrito de Santiago de Cali" por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$532.789.189), incluido AIU del 34,30% equivalentes a 374,28 SMLMV para el año de suscripción del 2025 y todos los demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, con un plazo de ejecución inicial de cuatro (4) meses.

4. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 13 de agosto de 2025, se dio inicio al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0808-2025 y se estableció como fecha de terminación el 13 de diciembre de 2025.

5. Que, mediante modificación No. 1 de fecha 24 de noviembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0808-2025 con la inclusión de cuatro (04) ítems no previstos - INP, adición presupuestal por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$65.149.983). incluido AIU 34,3% PAGA del 1,3% y demás costos directos e indirectos, amparados en los CDP No. 3600011519 del 28 de marzo de 2025 y CDP No. 3600012086 del 11 de noviembre de 2025 y prórroga del plazo desde el día catorce (14) de diciembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

6. Que, mediante modificación No. 2 de fecha 26 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0808-2025 prorrogando el plazo desde el día primero (01) de enero de 2026 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026.

7. Que a la fecha, el Balance del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0808-2025 es el siguiente:

Valor del Contrato	\$597.939.172
--------------------	---------------

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

Valor pagado a la fecha	\$287.182.194
Saldo Contrato	\$310.756.978

Avance físico del 91,72%
 Avance financiero: 48,03%

8. Que el contratista de obra OMEKA INGENIERIA S.A.S mediante comunicado de fecha 30 de enero de 2026, solicitó la prórroga del contrato por el término de quince (15) días para culminar las actividades contempladas manifestando lo siguiente

“(…) Debido a las condiciones climáticas con precipitaciones constantes que se han presentado en la zona de ejecución, las cuales han afectado el desarrollo continuo de las actividades programadas, con un retraso considerable en la ejecución.

Falta de disponibilidad de proveedores de materiales, teniendo en cuenta que a finales del mes de diciembre y principios del mes de enero las empresas suspenden sus jornadas laborales y estas activan labores después del 7 de enero de 2026. Estas situaciones han dificultado la adquisición oportuna de elementos esenciales para la obra como el suministro de materiales, insumos y equipos, pese a las gestiones adelantadas por el contratista para mitigar dichos efectos.

Ahora bien, es pertinente resaltar que, debido a la naturaleza técnica de las obras de muros de contención, el proyecto cuenta con una ruta crítica estricta dentro del cronograma, dado que las actividades se encuentran directamente relacionadas entre sí y no es técnicamente viable ejecutar una sin haber culminado satisfactoriamente la anterior.


En este sentido, una vez realizada la fundición de los elementos estructurales del muro, es obligatorio otorgar un tiempo prudente de curado del concreto, con el fin de que este alcance la resistencia requerida conforme a las especificaciones técnicas y normativas aplicables. Solo después de cumplido dicho periodo es posible proceder con los rellenos posteriores, garantizando que no se comprometa la estabilidad ni el comportamiento estructural del muro.

(…)

Finalmente, se presentan las actividades pendientes por ejecutar en cada uno de los frentes de trabajo, las cuales resultan necesarias para la culminación integral del proyecto: a) Vereda El Pajui: Se encuentra pendiente la culminación del acarreo total del material pétreo requerido para la obra, así como la conformación de la subbase. Posteriormente, se deberá ejecutar la construcción de la placa huella junto con su respectiva cuneta, actividades fundamentales para garantizar el adecuado drenaje y la estabilidad de la vía. b) Vereda El Porvenir: En este frente actualmente se continúan desarrollando labores de relleno y conformación del filtro. Una vez finalizadas dichas actividades, se procederá con la compactación de la subbase, para posteriormente iniciar la construcción de la cuneta y la placa huella, asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. c) Barrio Lleras Camargo: En este sector se está a la espera de la adecuación de las gradas en la zona del muro, intervención necesaria para garantizar condiciones seguras de accesibilidad y permitir la finalización de los trabajos complementarios del frente.

Por lo anteriormente descrito se solicita muy respetuosamente una prórroga del plazo contractual por el término de quince (15) días, contados a partir del 31 de enero de 2026 hasta el 15 de febrero de 2026 (…)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

9. Que en virtud de lo anterior, el día 30 de enero de 2026 se recibió el concepto por parte del supervisor del contrato de obra, SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la Secretaría de Infraestructura, mediante formato “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO” “MAJA01.04.03.P003.F001” en el cual emitió concepto técnico favorable para la prórroga del contrato hasta el 15 de febrero de 2026 sustentando lo siguiente:

“ (...) En la actualidad el contrato se encuentra en etapa de construcción, adelantando actividades propias de obra. A continuación, se detalla lo encontrado en cada frente de obra y la necesidad de una prórroga del contrato para obtener un resultado satisfactorio con la ejecución de la obra:

- FRENTE 01 - VEREDA EL PAJUI - SECTOR FINCA CELESTINO MUÑOZ CORREGIMIENTO LA LEONERA - COMUNA: 58

A la fecha, el muro de contención de la vereda El Pauji cuenta con un avance del 94,05% con la totalidad del muro fundido quedando pendiente la culminación del acarreo total del material pétreo requerido para la obra, así como la conformación de la subbase. Posteriormente, se deberá ejecutar la construcción de la placa huella junto con su respectiva cuneta.

Adicionalmente, las lluvias presentadas en la zona rural, han generado una disminución en el rendimiento en las actividades constructivas en este frente. De igual forma, como indica el contratista, la falta de disponibilidad de proveedores de materiales, debido a que las empresas suspenden sus jornadas laborales a finales del mes de diciembre y se activan después del 7 de enero de 2026, dificultan la adquisición oportuna de elementos esenciales para la ejecución de la obra.

(...)

En consecuencia, esta situación compromete la correcta secuencia constructiva y limitaría la posibilidad de culminar dichas actividades de manera oportuna y satisfactoria, conforme a los alcances, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el contrato.

- FRENTE 02 - VEREDA EL PORVENIR VIA AL PATO SECTOR ALICIA MUNOZ COMUNA 58 - CORREGIMIENTO LA LEONERA

A la fecha, el muro de contención de la vereda El Porvenir cuenta con un avance del 89,20% y la totalidad del muro fundido; en este frente actualmente se continúan desarrollando labores de relleno y conformación del filtro. Una vez finalizadas dichas actividades, se procederá con la compactación de la subbase para posteriormente iniciar la construcción de la cuneta y la placa huella. Al igual que en la vereda El Pajuí, este frente de obra presenta inconvenientes similares, asociados principalmente a los retrasos ocasionados por las lluvias y la falta de disponibilidad de proveedores de materiales detenido al cese de actividades de las empresas a finales de diciembre e inicios de enero de 2026.

- FRENTE 03 - CARRERA 46 ENTRE CALLE 19 OESTE Y CALLE 20 OESTE BARRIO LLERAS CAMARGO COMUNA 20

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

A la fecha, el muro de contención del barrio LLERAS CAMARGO cuenta con una ejecución del 92,39% y la totalidad del muro y andén fundido, incluyendo la instalación del sistema de filtro y la colocación de su respectiva grava, así como la ejecución del relleno con material de roca muerta, garantizando las condiciones de estabilidad y drenaje del muro.

Para la culminación integral del frente de obra, se encuentra pendiente la adecuación de las gradas en la zona del muro, intervención necesaria para garantizar condiciones seguras de accesibilidad, junto con la instalación de una baranda sobre la corona del muro los cuales deberán desarrollarse conforme a la programación ajustada y a los lineamientos técnicos contractuales.

No obstante, en este mismo sentido, la temporada de lluvias durante la primera quincena de enero de 2026 el Valle del Cauca registró un comportamiento pluviométrico anómalamente húmedo para la temporada seca (...)

Además, la falta de disponibilidad de proveedores de materiales, han impactado en la culminación de las actividades de la obra, pese a las gestiones adelantadas por el contratista para mitigar dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del análisis técnico realizado, se concluye que las actividades pendientes resultan necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por lo que se requiere ampliar el plazo de la ejecución debido a las dificultades presentadas durante la ejecución de obra, a fin de garantizar la correcta ejecución de las mismas, garantizando la funcionalidad geotécnica y estructural, la estabilidad de las intervenciones, así como la de mitigar los riesgos asociados a la circulación peatonal y la integridad de los taludes. La omisión o limitación de dichas actividades podría comprometer la calidad, estabilidad y vida útil de las obras.

De esta forma se procederán a ejecutar a cabalidad las cantidades y especificaciones requeridas con el fin de asegurar la calidad de la obra en desarrollo, especialmente la estabilidad en los taludes y demoras presentadas para la obtención del producto final de diseños, se requiere una ampliación del plazo contractual hasta el 15 de febrero de 2026.


Durante este periodo, se espera superar el faltante de ejecución de la obra hasta alcanzar el 100% de la misma. Cabe anotar que las actividades faltantes son la construcción de las huellas y cunetas para el pajui, adecuación de gradas e instalación de baranda para Lleras Camargo y filtro huellas y cuneta para el porvenir.

Desde la supervisión, y considerando la necesidad de garantizar la terminación de las actividades en los tres frentes de obra objeto del presente contrato, los cuales permitirán una mayor satisfacción de las demandas comunitarias y que, además, resultan técnicamente viables, se determina que la prórroga al contrato vigente se justifica en los siguientes aspectos:

- Culminar la recuperación del ancho de calzada a través de la construcción de huellas, cunetas, en los corredores adyacentes a los muros de contención ubicados en el Pajuil y Porvenir, y cunetas y andenes en Lleras Camargo, permitiendo garantizar el tránsito de vehículos y peatones.
- Estabilidad de las obras, garantizando la funcionalidad estructural y la durabilidad de las intervenciones, producto de darle al concreto el tiempo necesario para que alcance el fraguado una vez queden terminadas la construcción de cunetas y huellas.

En este sentido con la proyección de las actividades pendientes se entiende que el tiempo solicitado por el contratista de obra es necesario y suficiente para que se culmine con la ejecución de la obra, toda vez que la construcción de muros de contención como obra de estabilización es crucial para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de la comunidad. Por lo cual, se considera viable prorrogar el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0808-2025, hasta el quince (15) de febrero de 2026. (...)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN 006	

(...) SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

PRORROGAR el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0808-2025, hasta el quince (15) de febrero de 2026.

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas.”

10. Que se cuenta con la viabilidad técnica para la prórroga del contrato de obra por parte del Supervisor del contrato, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el contratista y el análisis realizado por la supervisión.

11. Que en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”. (Sentencia C – 300 de 2012).

12. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

13. Que además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00”).

14. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: “La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

15. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos".

16. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

17. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

18. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo N°. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

19. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

20. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: “Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos”

21. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: “...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...”

22. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”.

23. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: “...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN 006	

24. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación para prorrogar el plazo del contrato para llevar a cabo las actividades pendientes siendo el tiempo solicitado por el contratista de obra necesario y suficiente para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución de la obra, toda vez que la construcción de muros de contención como obra de estabilización es crucial para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de la comunidad.

25. Que el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

26. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra y el supervisor justificaron la necesidad de prorrogar el presente Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0808-2025.

27. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que por lo anterior, las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO de Obra No. 4151.010.26.1.0808-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa, hasta el quince (15) de febrero de 2026.

PARÁGRAFO: Que dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento el contratista se compromete a entregar al supervisor cronograma actualizado.

SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción de la presente modificación No. 3.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 3, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4151.010.26.1.0808-2025, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0808-2025 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 3.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 3 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de enero del año 2026.

Contratista,



OMEKA INGENIERIA S.A.S
 NIT No. 901.542.227-9
 RL: KAREN SOFIA OME CARVAJAL
 C.C. No. 1.080.936.475 de Timaná – Huila

Contratante,



ANDRES FELIPE PEREIRA RODRIGUEZ
 Secretario de Despacho (E)
 Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Lina María Bustamante Mesa - Contratista
 Diego Fernando Culchac Benavides - Contratista

Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
 Gloria Marcela Parra Garcia - Contratista
 Rubeynel Gutierrez Gallego - Contratista
 Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial - Subsecretario de Despacho